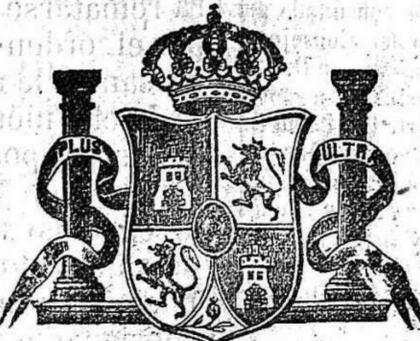


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA. CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Fernando Fernandez de las Cuartas, D. Juan Alvarez Arenas, D. Manuel Gonzalez y D. Manuel del Valle, vecinos de la Parroquia de la Manjoya, del Concejo de Oviedo, y en su nombre D. Valentin Garcia del Busto, demandantes; y de la otra la Administracion; general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 28 de Abril de 1866, que declara sin derecho á los demandantes al dominio útil que respectivamente habían solicitado de ciertos terrenos;

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el año de 1845 incoaron expediente, reproduciendo sus instancias en 1855. Doña Maria Garcia, Doña Jacinta Fernandez de las Cuartas y D. Manuel del Valle, su hijo, y D. Domingo Alvarez Arenas, al que en el año de 1855 representó D. Manuel del Valle, su hijo, y don Domingo Alvarez Arenas, al que en el año de 1855 representó D. Manuel Gonzalez en concepto de su sobrino y heredero, vecinos todos de Manjoya, en solicitud del dominio útil que decian asistirles respectivamente de la tercera parte de una hacienda titulada la yuguería de la Llosa vieja, correspondiente al Cabildo catedral de Oviedo, por haberla llevado en arrendamiento constantemente hasta el día, desde mucho ántes del año 1800, en que sus antepasados la recibieron en el mismo concepto, presentando á este fin las tres partes relación jurada de los bienes que cada una llevaba de la citada yuguería, en las que expresaron que la ren-

ta anual que satisfacía cada parte era de 220 rs.

Que por la de D. Manuel Gonzalez se alegó que su derecho provenia del indicado Domingo Alvarez Arenas, el cual había estado casado con Maria Fernandez de las Cuartas, á la que dió en dote su madre Teresa Santirso una tercera parte de la referida yuguería que llevaba en arrendamiento mucho ántes del año 1800; y que no habiendo tenido hijos este matrimonio, viudo ya Alvarez Arenas contrajo segundo matrimonio con Maria Gonzalez, de la que tampoco tuvo sucesion, por lo que se creía el recurrente, en concepto de sobrino y heredero de aquel, con derecho á reclamar los beneficios de la ley sobre arrendamientos anteriores al año 1800, acompañando á este fin los siguientes documentos:

1.º Una escritura otorgada en 14 de Enero de 1787, por la cual la primera Teresa Santirso, viuda de Angel Fernandez de las Cuartas, dió en dote á su hija Maria Fernandez de las Cuartas, al casarse con el expresado Domingo Alvarez Arenas, la tercera parte de la expresada yuguería que aquella llevaba en arrendamiento:

2.º Otra escritura de testamento otorgado en 15 de Junio de 1803, en el que los referidos Domingo Alvarez Arenas y su muger Maria Fernandez de las Cuartas se instituyeron mutuamente herederos en razon á no tenerlos forzosos.

Otra de 5 de Octubre de 1845, por la cual Domingo Alvarez Arenas y su muger Maria Gonzalez, al casarse su sobrino Manuel Gonzalez con Manuela Cabal, prometieron llevarles á su casa y compañía, y dispusieron que si llegaba á sobrevivirlos el citado Manuel Gonzalez, entrara al goce y aprovechamiento de sus bienes fincables, tanto raíces como muebles.

Un recibo librado por la Contaduría de la Santa iglesia de Oviedo en favor de Manuel Gonzalez, por cantidad de 820 reales, renta correspondiente al año 1854 por la referida hacienda.

Que las expresadas Doña Maria Garcia y Doña Jacinta Fernandez de las Cuartas para creerse con derecho respectivamente al dominio útil de una tercera parte de la yuguería en cuestion, expusieron: la primera, que vivía en compañía de su hijo Juan Fernandez de las Cuartas, habido en su matrimonio con Julian Fernandez de las Cuartas, el cual lo fué de Teresa Santirso; y la Doña Jacinta, que siendo hija del expresado Julian, y nieta por consiguiente de la referida Teresa Santirso, llevaba tambien en mancomún con su hijo Manuel del Valle una tercera parte de la hacienda; asegurando ámbas que todos venian sin interrupcion en el arrendamiento de la yuguería, desde su causante Teresa Santirso, que la tuvo ántes del año de 1800:

Que para acreditar sus derechos presentaron durante el expediente varios testimonios de escrituras, de las cuales aparece que en el año de 1785 el Cabildo ca-

tedral de Oviedo arrendó por término de ocho años, y renta en cada uno de 600 reales, á favor de Teresa Santirso, viuda de Angel Fernandez de las Cuartas, la expresada yuguería de la Llosa vieja, compuesta de una casa, un hórreo de cuatro piés al frente de la misma, una huerta heredada de prado y pasto de unos 40 días de bueyes, otra huerta de cuatro días de bueyes y un huertín de un día de bueyes:

Que en los años de 1795 y 1803 se se hizo igual arrendamiento á Julian Fernandez de las Cuartas; que en 1813, 1824 y 1828 se hizo el arrendamiento al mismo Julian y su muger Maria Garcia por la renta de 660 rs., excepto el último año, en que esta subió á 860 por haberse aumentado una huerta; y por último que en el año de 1846 se otorgó el arrendamiento á Domingo Alvarez Arenas y su muger Maria Gonzalez, y al sobrino de estos Manuel Gonzalez, con su muger Manuela Cabal, por la misma renta al año, comprometiéndose los expresados arrendatarios á cultivar y cuidar de los bienes de la yuguería arrendada y á hacer que los demás llevadores ejecuten lo mismo, conservándolos en arrendamiento; siendo condicion no poder subarrendar sin expresa licencia por escrito:

Que segun se dice en las certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento de Oviedo, autorizadas con la firma del Alcalde, con referencia á los libros de amillaramiento para la contribucion territorial en el año de 1846 y siguientes, aparecen en los mismos como llevadores de varias suertes de la mencionada yuguería Fernando Fernandez de las Cuartas con la renta de 40 rs.; Jacinta Fernandez de las Cuartas y su hijo Manuel del Valle con la renta de 220 rs., y Manuela Fernandez de las Cuartas y su marido Juan Alvarez Arenas con la de 180 reales, ignorándose quienes fueran los llevadores en los años de 1812 á 1825, por no haber en el archivo municipal los libros de riqueza de aquellos años; y que en el padron de la misma, formado para la contribucion de 1856, resultan llevadores de las indicadas fincas los expresados sujetos en el año de 1846 con igual renta, y además aparece Manuel Gonzalez con la renta de 220 rs., habiéndoseles repartido contribucion á todos con arreglo á la renta que satisfacian:

Que examinados los libros cobratorios de las rentas de las referidas fincas, de los cuales se hizo la correspondiente compulsión, resulta que desde el año 1799 á 1805 pagó Teresa Santirso de renta anual 660 reales, y desde 1806 hasta 1815 hizo el mismo pago Julian Fernandez de las Cuartas: que nada consta respecto á los años desde 1814 á 1817, y en los de 1818 y 1819 siguió pagando Julian Fernandez de las Cuartas, expresándose en este último año que finalizaba el arrendamiento en 1821; tampoco aparece nada desde 1820 al 25; y desde 1826 hasta 1828 pagaron el referido Julian, y posteriormente su viuda hasta 1832, siguiendo

en el pago de la misma hasta 1844; y que desde 1846 hasta 1863 aparecen pagadores de la mencionada renta por diferentes cantidades la referida viuda de Julian Fernandez de las Cuartas, Domingo Alvarez Arenas, Juan Valle, Juan Cuartas, Manuel Gonzalez, Maria Garcia, Jacinta Cuartas, Francisco Fernandez Cuartas, Manuel del Valle y Juan Alvarez Arenas:

Que por otro recibo original, presentado en el expediente, resulta que Julian Fernandez de las Cuartas pagó á la Administracion de Bienes nacionales de la provincia de Oviedo 220 rs. correspondientes á la renta de 1856 por la tercera parte de la expresada yuguería que llevaba aquel interesado:

Que en el año de 1864 los actuales demandantes, para dar mayor fuerza á las informaciones testificales que ántes habían practicado ante el Alcalde de Oviedo, produjeron otra en el Juzgado de primera instancia de la misma capital, con citacion del Promotor fiscal, en la que tres testigos de 60 á 74 años de edad, á quienes no comprendian las generales de la ley, declararon que estos recurrentes llevaban en suertes la referida yuguería por la renta anual toda ella de 660 rs., y que su arrendamiento no había tenido interrupcion desde sus causantes á fines del siglo pasado; que Manuel Gonzalez había sucedido en el arrendamiento á su tío Domingo Alvarez Arenas, quien en el siglo pasado había entrado en la posesion de una tercera parte por casamiento con Maria Fernandez de las Cuartas, hija de Angel y de Teresa Santirso; que Manuel del Valle sucedió á su madre Jacinta Fernandez de las Cuartas, y esta á Julian, hijo de los expresados Angel y Teresa Santirso, arrendatarios ántes del año de 1800:

Que Manuela Fernandez de las Cuartas, muger de Juan Alvarez Arenas, sucedió á su padre Juan, y este al suyo el citado Julian, que lo fué de los mencionados Angel y Teresa; y que Fernando Fernandez de las Cuartas sucedió á su padre el ya referido Julian, como este había sucedido á los suyos Angel y Teresa Santirso.

Vistos los árboles genealógicos y las partidas sacramentales que presentaron los interesados, con las que se prueba el parentesco relacionado por los testigos de la precedente informacion:

Vista la comunicacion del Cabildo catedral de Oviedo manifestando que nada tenia que observar sobre la pretension de los recurrentes:

Vistos los pareceres del Promotor fiscal de Hacienda pública y de la Junta provincial de Ventas, favorables al deseo de los reclamantes:

Visto el acuerdo de la Junta superior de Ventas en sesion de 31 de Enero de 1866, por el cual se desestimó la expresada solicitud, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por la Direccion general del ramo:

Visto el recurso de alzada que del expresado acuerdo de la Junta elevaron los interesados al Ministerio de Hacienda:

Vista la Real orden dictada en su virtud en 28 de Abril de 1866, por la cual, de conformidad con lo informado por el citado centro directivo, se desestimó la instancia de los recurrentes y se confirmó el referido acuerdo de la Junta superior de Ventas:

Vista la demanda que contra la expresada Real orden presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Valentin Garcia del Busto, á nombre de D. Fernando Fernandez de las Cuartas, D. Juan Alvarez Arenas, D. Manuel Gonzalez y don Manuel del Valle, con la pretension de que se revoque la citada Real Resolucion.

Vistos seis recibos originales que se presentaron con la demanda, el primero dado en el año de 1794 por Teresa Santirso á favor de Domingo Alvarez Arenas, su yerno, por cantidad de 222 rs. correspondientes al arrendamiento de un tercio de la expresada yugueria: otros dos á favor del mismo interesado por Maria Garcia en los años de 1834 y 1843, de 220 reales cada uno, de igual procedencia: el cuarto, dado en 1828 por Julian de las Cuartas, sin decir quién habia pagado la misma cantidad de 220 rs. que expresa; y los dos restantes librados por el Administrador principal de Bienes nacionales de la provincia de Oviedo en los años de 1845 y 1844, por cantidad de 220 rs. cada uno, á favor de Domingo Alvarez Arenas por su parte en la expresada yugueria, en los que se dice que fué cabezalero Julian Fernandez de las Cuartas:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en la que pide la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada; y si á esto no hubiere lugar, la absolucion y confirmacion respectivamente de la demanda y Real orden en cuanto se refieran á Manuel Gonzalez:

Vista la partida de matrimonio de Juan Alvarez Arenas con Manuela Fernandez de las Cuartas, presentada en tal estado por la parte actora:

Vistas, la ley de 27 de Febrero de 1856, y la Real orden de 24 de Diciembre de 1860:

Considerando que los demandantes Fernandez de las Cuartas, Alvarez Arenas y del Valle, han acreditado con arreglo á la ley el arriendo por sí y por sus legítimos antecesores, desde antes de 1800 hasta 1856, de las tierras objeto de la demanda y que la renta pagada por ellas no excedió ni aun llegó en ninguno de los años á los 1.100 rs. fijados en la ley:

Considerando que el arriendo hecho en 15 de Noviembre de 1846 á Domingo Alvarez Arenas, su muger y su sobrino Manuel Gonzalez, de la yugueria en que estaban comprendidas las tierras que hoy se reclaman, en el cual se apoya la única impugnacion hecha á la demanda respecto de los tres interesados referidos en el considerando precedente, no basta para acreditar la interrupcion de su carácter de arrendatarios: primero, porque en aquella misma escritura se obligaron los nuevos á «conservar en la *llevarza* á los antiguos cultivadores,» los cuales, sujeta la prohibicion de subarrendar impuesta en dicha escritura no podian ser otros que los sucesores de Angel Fernandez de las Cuartas y su muger; y segundo, porque los recibos presentados y los amillaramientos y otras justificaciones aducidas acreditan que dichos sucesores continuaron sin interrupcion en el arriendo antes y despues de 1846:

Considerando, respecto de Manuel Gonzalez, que su antecesor Domingo Alvarez Arenas, de quien deriva el derecho á la pretension que sostiene, entró en el arriendo por virtud de la cesion que se hizo en 1787 á favor del mismo y su muger por la primitiva arrendataria y cabezalera Teresa Santirso, siendo indudable por lo mismo que el arriendo en la nueva familia fué anterior á 1800, y que

estando Gonzalez en las condiciones y dentro de los grados á que se extendió el derecho otorgado por la ley, debe disfrutar de sus beneficios;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José Antonio de Olañeta, Presidente accidental, D. Antero de Echarrri, D. Pablo Gimenez de Palacio, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, D. José Garcia Barzanallana, D. Francisco Aynat y Funes, D. Rafael de Liminiana y Brignole y don Claudio Sanz y Martin,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada, y en declarar á favor de los demandantes el dominio útil de las tierras objeto de su pretension, con arreglo á las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1856.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico

Madrid 6 de Julio de 1868. — Pedro de Madrazo.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 896.

En virtud de lo dispuesto por orden de 29 de Agosto último de la Direccion general de Obras públicas este Gobierno de provincia ha señalado el dia 7 de Noviembre próximo venidero y la hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de 1.º y 2.º orden de esta provincia durante el año económico de 1868 á 1869.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta Capital en el edificio del Gobierno de provincia ante el Gobernador de la misma con asistencia del Gefe de la Seccion de Fomento y del Ingeniero Jefe de Obras públicas, hallándose de manifiesto en la oficina de la Seccion de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirán proposiciones que se refieran á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado y por el orden con que se expresan en la nota de que queda hecho mérito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuacion se publicará. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos señalados por la citada Instruccion, fijándose la 1.ª puja por lo ménos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Escds. mls.
De 1.º orden de Soria á Logroño...	2.º	Desde Villanueva al arroyo de las Cañas en una longitud de 45 kilómetros .....	Conservacion	1.193,171
De 2.º orden de Búrgos á Logroño.	Único	Desde el confin de la provincia al empalme con la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus en una longitud de 45 kilómetros .....	Id.	1.112,705
De 2.º orden de Logroño á Cabañas de Virtus .....	1.º	Desde Logroño á la Venta de la Estrella en una longitud de 30 kilómetros .....	Id.	1.077,986
	2.º	Desde la venta de la Estrella al confin de la provincia con la de Búrgos en una longitud de 35 kilómetros .....	Id.	216,440
De 2.º orden de Logroño á Zaragoza .....	1.º	Desde Logroño á la Venta del Polo en una longitud de 45 kilómetros .....	Id.	100,119
	2.º	Desde la Venta del Polo al confin de la provincia en una longitud de 52 kilómetros ..	Id.	1.184,155

Logroño 15 de Setiembre de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

Logroño 15 de Setiembre de 1868. — El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

### Modelo de proposicion.

D N. N... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 15 de Setiembre de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta para los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... á... comprendida en la espresada provincia y su trozo.... que empieza en..... y concluye en.... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la egecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 897.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del Capitan de Infanteria de Marina dado de baja en la Armada D. Francisco Borrero y Simon, y caso de ser habido lo remitiran á mi disposicion.

Logroño 15 de Setiembre de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 904.

Sin embargo de las prevenciones contenidas en la circular núm. 789 inserta en el Boletín oficial núm. 100 correspondiente al 19 de Agosto último, son muy pocos los comerciantes, mercaderes é industriales tanto de esta capital como de los pueblos del partido que han presentado al fiel almotacen de la provincia para su comprobacion las pesas y medidas que tienen para su uso ó para la venta.

Siendo un precepto obligatorio con arreglo al Reglamento de 27 de Mayo último y a la Real orden de 27 de Julio siguiente, el que no puedan emplearse ni venderse pesas y medidas que no se hallen debidamente comprobadas; he creido conveniente advertir á todos los que las conserven, ya sean del sistema métrico-decimal, ya de las usuales en la provincia, la imprescindible obligacion en que están de someterlas á la comprobacion de aquel funcionario, sin cuyo requisito no pueden usarse, ni esponerse á la venta, entendiéndose que esta comprobacion será primitiva con arreglo á las pesas y medidas en que no aparezca signo alguno de contrastacion oficial y periódica, con relacion á aquellas que lo lleven.

En la necesidad de que se cumplan puntualmente las superiores resoluciones citadas, he acordado señalar el término de ocho dias á contar desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial para presentar al fiel-almotacen para su contrastacion los habitantes de esta Capital y pueblos de su partido las pesas y medidas que conserven, en la inteligencia de que trascurrido este plazo serán castigados con arreglo al artículo 484 del

Código penal con las penas de 5 á 15 dias de arresto y multa de 10 á 30 escudos los que las tuvieren falsas aunque con ellas no hubieren defraudado, y los que los usaren en su tráfico ó vendieran sin estar contrastadas, además de decomisarse en el primer caso y de recogerse en el segundo los instrumentos de pesar y medir.

Encargo á los Sres. Alcaldes así de esta Capital como de los pueblos del partido de la misma que den desde luego la publicidad debida á esta circular, y prestando el apoyo debido al fiel-almotacen cumplan y hagan cumplir exáctamente cuanto queda prevenido.

Debiendo en breve pasar este funcionario á los pueblos cabezas de los demás partidos de la provincia, á fin de verificar la comprobacion de las pesas y medidas que en ellos se usan, los Sres. Alcaldes de los mismos tendrán presentes las anteriores disposiciones para su egecucion desde que se presente el fiel-almotacen á su autoridad, á desempeñar sus funciones.

Logroño 15 de Setiembre de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 898.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relacion de las cantidades liquidas en metálico satisfechas por Tesoreria por intereses vencidos de inscripciones de Corporaciones civiles á los Ayuntamientos, Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública que á continuacion se expresan, desde el 10 de Julio último al 9 del corriente mes.

80 por 100 de Propios.

PUEBLOS.	Escds. mls.
Agoncillo . . . . .	40,814
Aguilar . . . . .	„,777
Ajamil . . . . .	6,483
Aldeanueva . . . . .	14,136
Alesanco . . . . .	9,086
Aleson . . . . .	18,099
Alfaro . . . . .	18 170,505
Anguiano . . . . .	11,556
Arenzana de Abajo . . . . .	8,181
Arnedo . . . . .	11,146
Ausejo . . . . .	„,879
Autol . . . . .	14,579
Azofra . . . . .	16,159
Badarán . . . . .	11,612
Bañares . . . . .	451,986
Baños de Pio Tovia . . . . .	6,511
Bergasillas . . . . .	12,201
Bezares . . . . .	„,567

Briones . . . . .	17,750
Calahorra . . . . .	282,122
Canales . . . . .	1,110
Canillas . . . . .	4,873
Casalareina . . . . .	97,136
Castañares . . . . .	6,098
Cellorigo . . . . .	11,732
Cenicero . . . . .	33,147
Cidamon . . . . .	1,458
Cordovin . . . . .	2,719
Cuzcurrita . . . . .	497,855
Cuzcurritilla . . . . .	29,020
Enciso . . . . .	14,510
Estollo . . . . .	11,662
Foncea . . . . .	127,421
Fonzaleche . . . . .	27,581
Fuenmayor . . . . .	178,591
Gimileo . . . . .	5,266
Grañon . . . . .	712,526
Haro . . . . .	26,241
Hormilla . . . . .	10,990
Huércanos . . . . .	4,180
Lagunilla . . . . .	1,885
Lardero . . . . .	6,873
Leiba . . . . .	19,016
Lumbreras . . . . .	„,279
Manjarrés . . . . .	212,842
Mansilla . . . . .	2,044
Munilla . . . . .	130,539
Muro de Aguas . . . . .	9,356
Nágera . . . . .	163,075
Navajun . . . . .	„,211
Negueruela . . . . .	7,412
Nestares . . . . .	6,110
Ojacastró . . . . .	„,617
Ollauri . . . . .	131,118
Ortigosa . . . . .	5,091
Pinillos . . . . .	„,321
Rivaflecha . . . . .	„,926
Sajazarra . . . . .	8,609
San Asensio . . . . .	31,753
San Millan de Yécora . . . . .	10,051
Santa Coloma . . . . .	1,842
San Torcuato . . . . .	26,774
Santurde . . . . .	3,682
Santo Domingo . . . . .	735,818
San Vicente . . . . .	5,312
Sojuela . . . . .	26,147
Sotés . . . . .	9,552
Tirgo . . . . .	23,258
Torreçilla de Cameros . . . . .	1,455
Tricio . . . . .	2,186
Valgañon . . . . .	33,124
Ventosa . . . . .	2,283
Villamediana . . . . .	21,230
Villar de Torre . . . . .	57,315
Villaseca . . . . .	2,441
Villoslada . . . . .	5,990
Viniegra de Arriba . . . . .	2,795
Zarraton . . . . .	435,055
Zorraquin . . . . .	„,957

BENEFICENCIA.

Hospital de la Abadía de Nágera (Logroño) . . . . .	245,302
Hospital de Logroño . . . . .	642,661
Casa de niños Expósitos de Logroño . . . . .	99,843
Obra-pía de D. Tomás Ortiz de Padura . . . . .	2,403
Casa de Misericordia de Logroño . . . . .	247,475
Hospital de Ezcaray . . . . .	5,528
Idem de San Vicente . . . . .	10,858
Idem de Ausejo . . . . .	26,706
Obra-pía de Ibañez en Navarrete . . . . .	68,312

Hospital de Navarrete . . . . .	21,318
Idem de Anguiano . . . . .	13,649
Obra-pía de Anguiano . . . . .	6,809
Obra-pía de Sajazarra . . . . .	234,597
Hospital de Solés . . . . .	25,832
Hospital de San Vicente . . . . .	„,526
Idem de Torreçilla . . . . .	6,462
Idem de Alesanco . . . . .	8,473
Idem de Enciso . . . . .	2,518
Idem de Leiba . . . . .	3,061
Idem de Pedroso . . . . .	8,122
Idem de Santo Domingo . . . . .	6.189,485
Idem de Madre de Dios de Haro . . . . .	121,160
Hospital de Haro . . . . .	4.372,116
Hospital de San Asensio . . . . .	75,342
Obra-pía de San Asensio . . . . .	120,824
Hospital de Huércanos . . . . .	4,075
Obra-pía de Canales . . . . .	3,309
Hospital de Soto . . . . .	28,553
Idem de Fuenmayor . . . . .	36,343
Idem de Arenzana de Abajo . . . . .	15,337
Hospital de Briones . . . . .	121,555
Hospicio de Briones . . . . .	5,167
Hospital de Cellorigo . . . . .	32,816
Idem de Foncea . . . . .	374,646
Hospital de Rivaflecha . . . . .	65,732
Idem de Valgañon . . . . .	144,666
Idem de Santurde . . . . .	46,597
Idem de Hormilla . . . . .	3,339
Idem de Canillas . . . . .	5,153
Idem de Grañon . . . . .	382,747
Idem del Refugio de Nágera . . . . .	1.418,041
Hospital de Rincon de Solo . . . . .	142,268
Idem de Tormantos . . . . .	21,147
Obra-pía de Fresneda . . . . .	255,255

INSTRUCCION PÚBLICA.

ESTABLECIMIENTOS.	Escds. mls.
Escuela de Yangüas . . . . .	40,586
Obra-pía de Torreçilla de Cameros . . . . .	3,066
Cátedra de latinidad de id. . . . .	1,309
Escuela de Muro de aguas . . . . .	691
Preceptoría de Navarrete . . . . .	661
Escuela de San Asensio . . . . .	11,031
Idem de Villavelayo . . . . .	11,380
Escuela de Fuenmayor . . . . .	17,558
Preceptoría de Canales . . . . .	6,626
Escuela de Galilea . . . . .	31,701
Idem de Matute . . . . .	18,745
Idem de Estollo . . . . .	19,646
Idem de Villamediana . . . . .	65,267

Logroño 12 de Setiembre de 1868.—*Leandro Garcia Escudero.*

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Establecimientos de Beneficencia y Juntas de Instruccion pública de esta provincia.

Logroño 16 de Setiembre de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 895.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiendo presentado el Ayuntamiento de Canillas expediente

justificativo de los daños causados en su término jurisdiccional por la nube de pedrisco que descargó el día 10 de Agosto próximo pasado, haciéndoles consistir en cinco sextas partes la cosecha de vino, en la mitad de la de cáñamo, en cuatro sétimas la de alubias, y en tres cuartas las de frutas y hortalizas: se anuncia para conocimiento de los pueblos de la provincia, á fin de que puedan esponer lo que se les ofrezca; advirtiéndole, que el importe del perdon, caso de concederse, ha de satisfacerse del fondo supletorio de dicho pueblo y del de los demás de la provincia.

Logroño 15 de Setiembre de 1868.—P. O., Pedro Ruiz.

### NUMERO 899.

Habiendo presentado el Ayuntamiento de Sotés expediente justificativo del daño causado por la nube que descargó en el término jurisdiccional del mismo el día 27 de Julio último, haciéndole consistir en más de la cuarta parte de la cosecha de uva; se anuncia para conocimiento de todos los pueblos de la provincia, á fin de que espongan lo que se les ofrezca y parezca, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847; advirtiéndole, que el importe del perdon, caso de concederse, ha de cubrirse del fondo supletorio de dicho pueblo y el de los demás de la provincia.

Logroño 15 de Setiembre de 1868.—P. O., Pedro Ruiz.

### NUMERO 900.

#### DIOCESIS DE CALAHORRA Y LACALZADA.

#### DELEGACION PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTES SOBRE CAPELLANIAS FAMILIARES Y OTRAS FUNDACIONES ANALOGAS.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada para la instrucción de expedientes sobre capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Joaquin María de la Plaza vecino de la villa de Fuenmayor se ha promovido expediente en esta Delegación, en solicitud de la conmutación de rentas y adjudicación de bienes de la capellanía colativa familiar, que en la Iglesia de citada villa fundó D. Pedro Martínez de Lumberas, la cual se halla vacante por fallecimiento de su último poseedor; en cuyo expediente, de conformidad á lo dis-

puesto en el art. 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de citada capellanía, para que dentro del término de veinte días contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 15 de Setiembre de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

### NUMERO 901.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la Instrucción de expedientes sobre capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Bernabé Miguel, vecino de la villa de Alberite y consortes, se ha promovido expediente en esta Delegación, en solicitud de la conmutación de rentas y adjudicación de bienes de la Capellanía colativa familiar que en la Iglesia de dicha villa fundaron D. Juan Leza y Ana de Caro, la cual se halla vacante por fallecimiento del Presbítero D. Antonio Leza; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares, y otras fundaciones piadosas de la propia índole publicado como ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada capellanía, para que dentro del término de veinte días contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 15 de Setiembre de 1868.—Licenciado Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

### NUMERO 902.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la instrucción de expedientes sobre capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Bernabé Miguel, vecino de la villa de Alberite y consortes, se ha promovido expediente en esta Dele-

gación, en solicitud de la conmutación de rentas, y adjudicación de bienes de la Capellanía colativa familiar, que en la Iglesia de citada villa fundó Ana Miguel, la cual resulta vacante por haber contraído matrimonio su último poseedor don Pantaleon Miguel; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares, y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada capellanía, para que dentro del término de veinte días contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 15 de Setiembre de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

### NUMERO 903.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada para la instrucción de expedientes sobre capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Guillermo Sicilia y consortes, Beneficiado y vecinos respectivos de la villa de Alberite, se ha promovido expediente en esta Delegación, en soli-

cidad de la conmutación de rentas y adjudicación de bienes de la Capellanía colativa familiar, que en la Iglesia de dicha villa fundó D. Catalina Marin, de la que es actual poseedor D. Angel Ausejo, Tonsurado vecino de la expresada villa; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada capellanía, para que dentro del término de veinte días contados desde su publicación comparezcan en esta delegación á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 16 de Setiembre de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

## ANUNCIOS.

### AVISO Á LOS LABRADORES.

Que como se halla próxima la siembra de las Habas, acaban de recibir procedentes de Zaragoza una buena partida de dicha semilla; los señores S. Ulargui y hermano de este Comercio, y que las ofrecen en su almacén á 54 reales fanega.

## MANUAL PRECISO

DE

## MONEDAS, PESAS Y MEDIDAS

PARA EL USO DE TODAS LAS CLASES EN GENERAL.

POR D. LEANDRO RALLO,

EX-SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y FUNDADOR DE EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS, PERIÓDICO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### CONTIENE:

Introducción histórica; el reglamento de pesas y medidas para la ejecución de la ley de 19 de Julio de 1849, aprobado en 27 de Mayo de 1868; siguiéndole los anejos y apéndice del mismo, con notas y concordancias, completado con los nombres y tipos de las que se han venido usando cada una de las provincias de España y sus equivalencias con las del sistema métrico-decimal; así como todo aquello que se considera deben conocer todos, si bien especialmente la casi totalidad de los empleados y cuantos ejercen algun tráfico ó industria, de cual quiera clase que fuere.

Varias obras tenemos para la venta de esta clase y de diferentes autores pero tan completa como la que anunciamos ninguna.—Un tomo en 8.º de buen papel y esmerada impresion; véndese al módico precio de cuatro reales en Logroño en la Imprenta y Litografía de Menchaca, calle Mayor núm. 50.